



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante:	LINA PAOLA PERDOMO NARVÁEZ
Accionado:	MARIELA ROSARIO FLOREZ
Providencia:	AUTO ADMITE TUTELA.
Radicación:	41001-41-03-002-2022-00650-00.
Tutela en línea:	1064571

Neiva, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

LINA PAOLA PERDOMO NARVÁEZ, actuando en causa propia, promueve acción de tutela contra la señora **MARIELA ROSARIO FLÓREZ** propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Punto Verde Karol, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, y por ajustarse a las exigencias allí establecidas, se dispone su **ADMISIÓN**, y en consecuencia se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **LINA PAOLA PERDOMO NARVÁEZ** en nombre propio actuando a través de apoderado judicial, en contra de contra **MARIELA ROSARIO FLÓREZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Punto Verde Karol.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las aportadas al escrito de tutela y las que se allegarán en la contestación.

TERCERO: NOTIFICAR a **MARIELA ROSARIO FLÓREZ**, propietaria del establecimiento de comercio Restaurante Punto Verde Karol, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, **rinda informe detallado** de los supuestos fácticos esgrimidos en la acción de tutela, ejerciendo su derecho a la defensa y allegando las pruebas que pretenda hacer valer. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico. Para tal efecto, por Secretaría, remítase copia del escrito de tutela junto con sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la accionada, que, de no rendir el informe solicitado en esta decisión, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: INFORMAR a la parte accionante que el código de trámite del aplicativo de tutela es **1064571**, el número único del proceso es **41001-40-03-002-2022-00650-00**, y que el despacho judicial competente es el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (H)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

SEXTO: Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
JUEZ**

REFERENCIA

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante: LINA PAOLA PERDOMO NARVÁEZ
Accionado: MARIELA ROSARIO FLOREZ
Providencia: AUTO ADMITE TUTELA.
Radicación: 41001-41-03-002-2022-00650-00.
Tutela en línea: 1064571

Firmado Por:

Leidy Johanna Rojas Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef6479795498b640e6df615d90c0b04bcff6696f15859a4e821e036064448**

Documento generado en 20/09/2022 09:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>